



RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2009

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA
CONCEDER PERMISOS SINDICALES**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, artículo 8 literal c) y h) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca, el artículo 22 literal c) del Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca y el artículo 58 del Acuerdo 005 de 2009 del Consejo Superior Universitario o Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca.

CONSIDERANDO

Que en virtud del derecho de asociación sindical, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia; se reconoció a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los permisos sindicales definidos para los empleados del sector privado y del sector oficial.

Que el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, dispone que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprendan del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el artículo 1° del Decreto 2813 de 2000, establece que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, Las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que el inciso segundo del párrafo del artículo 58 del Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca faculta al señor Rector de la Universidad de Cundinamarca para expedir la reglamentación de permisos sindicales para el personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca.

Que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y los comités seccionales de los sindicatos comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Que constituye una obligación de las entidades públicas, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos, teniendo en cuenta los intereses generales en que se enmarca la

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2009

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA
CONCEDER PERMISOS SINDICALES**

actividad de la administración pública y en especial el servicio público de la educación superior, que no puede ser interrumpido, y considerando que el directivo sindical tienen que cumplir normal y habitualmente las funciones propias del cargo público que desempeña.

Que se hace necesario establecer los parámetros sustantivos y procedimentales bajo los cuales la Universidad de Cundinamarca concederá los permisos sindicales de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de facilitar la atención oportuna de las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Que debe garantizarse la prestación eficaz del servicio público de la Educación Superior, entendido como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, y que es inherente a la finalidad social del Estado, según lo consagrado en los artículos 67 de la Constitución políticas y los numerales 1 y 2 de la Ley 30 de 1992.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Establecer el procedimiento para la solicitud y concesión de los permisos sindicales remunerados, de conformidad con lo establecido en el decreto 2813 de 2000, a los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, de las organizaciones sindicales de servidores públicos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Las directivas de la organización sindical lo solicitarán por escrito ante la Oficina de Talento Humano, en la primera semana de cada periodo académico, con el visto bueno de los respectivos jefes inmediatos.
2. Dicha solicitud, de conformidad con el decreto 2813 de 2000, debe contener la siguiente información:
 - a. Actividad a desarrollar.
 - b. Nombres completos de los representantes.
 - c. Finalidad del permiso.
 - d. Duración periódica.
3. El jefe inmediato de los funcionarios para quienes se solicita el permiso debe haber manifestado su aprobación, con el fin de garantizar que dicho permiso no afectará la eficiente y adecuada prestación del servicio.
4. La solicitud debe contar con el soporte de la actividad que se va a realizar cuando este sea para asistir a Congresos, Asambleas, o Juntas Nacionales o Seminarios, Foros o Cursos Sindicales.

Ampl



RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2009

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA
CONCEDER PERMISOS SINDICALES**

PARAGRAFO PRIMERO.- El Jefe inmediato de cada funcionario que asista a los Congresos, Asambleas, o Juntas Nacionales o Seminarios, Foros, Congresos o Cursos Sindicales, tendrá la obligación de verificar y controlar la asistencia del mismo al evento, una vez éste hubiere culminado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los Jefes inmediatos asumirán la responsabilidad de certificar que con la concesión del permiso sindical no se afectará la prestación del servicio y garantizará que quienes asistan a los eventos organizados por las Organizaciones Sindicales se encuentren autorizados.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los anteriores criterios, la Universidad de Cundinamarca concederá permisos sindicales remunerados a los delegados y representantes de las organizaciones sindicales legalmente reconocidas, para que asistan a las Asambleas Generales de la asociación sindical, cuando sean convocadas por la Junta Directiva o la Subdirectiva, y a Seminarios, Foros, Congresos o Cursos Sindicales, cuando hayan sido designados por las organizaciones sindicales en representación de las mismas, conforme, a lo dispuesto en sus Estatutos, siempre que no se afecte la prestación del servicio público.

ARTICULO TERCERO-- El permiso sindical se concederá por escrito por parte del Responsable de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, en el que se haga constar que estos se ajustan al estricto cumplimiento de las funciones o actividades sindicales, ya que, de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público.

ARTICULO CUARTO.- Los permisos sindicales pueden ser negados única y exclusivamente por razones del servicio siempre y cuando los motivos sean justificados.

ARTICULO QUINTO.- En la concesión de los permisos a los delegados y representantes de las organizaciones sindicales legalmente reconocidas, para que asistan a las asambleas generales convocadas por la respectiva Junta Directiva o quien haga sus veces, se verificarán los procedimientos contemplados en los Estatutos de cada organización sindical, en lo que hace relación a su periodicidad, finalidad, facultades para convocarlas y número de asistentes, para lo cual, la misma organización sindical deberá allegar a la Universidad de Cundinamarca los Estatutos vigentes.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo a la finalidad del permiso sindical solicitado, y sin que se afecte la prestación del servicio y la seguridad de los miembros y bienes de la comunidad universitaria, la Universidad podrá facilitar los espacios dentro de las instalaciones de la misma para que se lleven a cabo las asambleas Sindicales, siempre y cuando estos no se encuentren reservados previamente para desarrollar actividades académicas o culturales.

J. Amp.



RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2009

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA
CONCEDER PERMISOS SINDICALES

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **24 NOV. 2009**

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR

Proyectó: Valentina Montenegro *MR*
Revisó: Of. Jurídica *C*
2-3.2